



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/ **248**

REF: APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS ENTRE JUNJI Y DOÑA EMA DEL CARMEN NAHUELHUAL LLANCANAO.

Concepción **17 ENE 2011**

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que se celebró contrato de prestación de servicios a honorarios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y doña Ema del Carmen Nahuehual LLancanao, la contratación de educadores comunitarios de lengua indígena (ELCI) para poder llevar adelante la labor de monitorea de dicha lengua a los niños asistentes al jardín intercultural "Caucura" de la comuna de Tirúa, administrado por la JUNJI.

2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de prestación de servicios a honorarios, la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con Ema del Carmen Nahuehual LLancanao, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a seis de enero de 2011, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "**JUNJI**" y por la otra parte doña **EMA DEL CARMEN NAHUELHUAL LLANCANAO**, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° 10.559.134-7, domiciliada en localidad "El Malo", s/n, comuna de Tirúa, en adelante "**la educadora**", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: La corporación Nacional Indígena (CONADI) celebró con la JUNJI con fecha 04.10.10 convenio de ejecución de proyectos año 2010, destinado a ser ejecutado en la región del Bío-Bío, convenio que fue aprobado por resolución exenta N° 4235 de fecha 21.10.10 nuestra institución.

SEGUNDO: Dentro de los objetivos para poder ejecutar el programa señalado en el numeral anterior se encuentra la contratación de educadores comunitarios de lengua indígena (ELCI) para poder llevar adelante la labor de monitorea de dicha lengua a los niños asistentes al jardín intercultural "Caucura" de la comuna de Tirúa, administrado por la JUNJI.

TERCERO: Las funciones o cometidos específicos que debe realizare la profesional consisten específicamente enseñar hablar y escribir la lengua mapuche a los niños del jardín intercultural "Caucura" de la comuna de Tirúa.



de la cuna al mundo



CUARTO: El honorario convenido con la educadora por sus servicios asciende a la suma de \$ 170.000.- (ciento setenta mil) mensuales, suma a la cual la JUNJI le descontará y retendrá el 10% correspondiente al impuesto de segunda categoría, todo ello previa entrega de la respectiva boleta de honorarios, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de junio y así sucesivamente, previo informe de actividades y certificado de aprobación de la encargada del Programa.

La profesional no tendrá la calidad de funcionaria de la institución, por lo que podrá prestar servicios libremente, en forma independiente o como empleado, en otras empresas o instituciones, en cuanto sea compatible con el presente contrato.

QUINTO: Sin embargo, la prestadora acepta las siguientes normas, que deberá respetar a fin de que la prestación de sus servicios no perturbe la marcha de la institución debiendo cumplir un horario de lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 11:30 horas.

SEXTO: Dejase establecido que la prestadora deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la encargada del programa de CONADI de quien dependerá jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que la prestadora a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

1.- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que la prestadora conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

NOVENO: Se deja expresamente establecido que la prestadora no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.. En cuanto a previsión, la prestadora queda en libertad para imponer voluntariamente en la institución previsional que elija, en tal caso las cotizaciones serán de su cargo exclusivo.

DÉCIMO: Se deja constancia que el presente contrato terminará ipso-facto si la prestadora incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones, incumplimiento que será calificado por la JUNJI según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por el profesional, tal incumplimiento dará derecho a la JUNJI para poner término al contrato, sin forma de juicio, y que deberá ser informado por carta certificada a la prestadora por parte de JUNJI.

DÉCIMO PRIMERO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito a la prestadora. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015-0155 de fecha veinte de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI, que se tuvo a la vista.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de la prestadora. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta



de la cuna al mundo

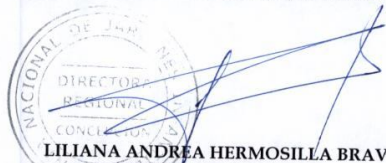


Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y don Ema del Carmen Nahuehual LLancanao
Rut: 10.559.134-7 ."

2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Impútese al presupuesto del año 2010 de la Dirección Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LHB/RVBM/jfc

Distribucion:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Ema del Carmen Nahuehual LLancanao.